

Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por la que se convocan, para el año 2026 las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental en el marco de la plataforma de dinamización de I+i agraria y agroalimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para promover la atracción de talento científico técnico.

La presente convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental se dicta al amparo de la Orden AGR/574/2023, de 21 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental en el marco de la plataforma de dinamización de I+i agraria y agroalimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para promover la atracción de talento científico técnico, modificada por la Orden AGR/777/2024 de 30 de julio.

En concreto, estas ayudas, dentro de las actuaciones de la Plataforma de Dinamización de I+i Agraria y Agroalimentaria 2021-2027 del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para promover la atracción de talento científico técnico, se enmarcan en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior. Así mismo están alineadas con la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología e innovación 2021-2027(EECTI) y con la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027.

La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria representa una oportunidad para las empresas y agentes de I+D, para la ejecución de proyectos de I+D en colaboración con los que obtener resultados de inmediata aplicación.

De conformidad con la citada Orden de bases reguladoras, el procedimiento de concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante la correspondiente resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a través de la que se proceda a su convocatoria. En este caso, mediante la presente resolución se inicia el procedimiento de concesión de estas ayudas.

En virtud de todo lo expuesto, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 14 de la Orden AGR/574/2023, de 21 de abril, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 3 d) de la Ley 7/2002, de 7 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y en su Reglamento aprobado por el Decreto 121/2002, de 7 de noviembre,



RESUELVO:

Primero. *Objeto y fin.*

1. El objeto de esta resolución es convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a promover la realización de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental para el desarrollo de un doctorado industrial, en el marco de la plataforma de dinamización de I+i agraria y agroalimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para promover la atracción de talento científico técnico.

2. Estas ayudas tienen una doble finalidad: por un lado, favorecer la captación y desarrollo de talento investigador y su movilidad entre el entorno empresarial y el entorno investigador (entorno privado–entorno público) y por otro, la potenciación de la colaboración entre entornos en ámbitos fundamentales para el desarrollo de soluciones de I+D directamente aplicables.

Segundo. *Bases reguladoras.*

La Orden AGR/574/2023, de 21 de abril, (BOCyL núm. 88, de 10 de mayo de 2023), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental en el marco de la plataforma de dinamización de I+i agraria y agroalimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para promover la atracción de talento científico técnico, que ha sido modificada por la Orden AGR/777/2024, de 30 de julio (BOCyL núm. 152, de 6 de agosto de 2024), en adelante Orden de bases.

Tercero. *Financiación.*

1. La cuantía global máxima destinada a financiar esta convocatoria es de ochocientos cincuenta mil euros (850.000,00 €).

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con la siguiente distribución por anualidades, que tendrá carácter estimativo, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO PROYECTO	IMPORTE
2026	0321/G/467B01/74507/0	2023/000169	212.500,00 €
2028	0321/G/467B01/74507/0	2023/000169	595.000,00 €
2030	0321/G/467B01/74507/0	2023/000169	42.500,00 €
TOTAL			850.000,00 €



Cuarto. *Requisitos de las entidades beneficiarias y forma de acreditarlos.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades contempladas en el artículo 3 de la Orden de bases.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

a) Tener su domicilio social y fiscal en Castilla y León, o al menos, contar con un centro de trabajo en la Comunidad de Castilla y León. A efectos del domicilio social, el lugar donde se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación. El domicilio fiscal coincidirá con su domicilio social sólo si en dicho domicilio se halla la efectiva gestión administrativa y dirección de la empresa. De lo contrario, el domicilio fiscal estará en el lugar donde se ubica la gestión administrativa y la dirección de los negocios.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 y 3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; entre otros cabe destacar que deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de empresas (cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional) con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

3. Además, en el caso de las Agrupaciones señaladas en el artículo 3.3 de la Orden de bases, todos los miembros de la Agrupación tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la Agrupación, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La participación mínima por entidad integrante de la Agrupación será al menos del 15% de las actividades y del presupuesto total del proyecto.

b) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

c) El acuerdo, convenio o contrato que deberán suscribir los miembros, con carácter previo a la formulación de la solicitud, incluirá:

1º Los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la Agrupación.

2º El presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la Agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.

3º Representante o apoderado único de la Agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la Agrupación.

4º La organización interna de la Agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.



5º Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

6º Propiedad de los resultados.

7º Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.

8º Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

4. El doctorando candidato deberá cumplir los requisitos que figuran en el apartado segundo del artículo 4 de las bases reguladoras. En relación a la nota exigida en la letra b) de dicho apartado, para los expedientes académicos de estudios realizados en centros extranjeros se exigirá una nota media equivalente y el candidato deberá presentar su autobaremación calculada teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades sobre equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros a cuya información se puede acceder a través de <https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html>

5. A los efectos de la acreditación de los requisitos, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) La escritura pública de constitución y de aprobación de los estatutos de la sociedad o nota simple informativa expedida por el Registro Mercantil sobre la sociedad.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, en el caso de no prestar consentimiento para que la Administración lo recabe a través de plataformas de intermediación, y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en caso de oposición a que la Administración lo recabe.

c) En el caso de las Agrupaciones, un ejemplar del Acuerdo suscrito.

d) *Curriculum vitae* del doctorando candidato en el formato del Anexo IV de esta convocatoria, título del máster oficial que da acceso a la matriculación en el programa de doctorado, y expediente académico del máster oficial; y en el caso de haber sido cursado en Centro Extranjero, el autobaremo calculado teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

e) En el caso de que haya que acreditar el cumplimiento del artículo 13.3.bis, deberá aportar el modelo normalizado de cumplimiento de plazos de pago indicado en el Anexo V, junto con la documentación correspondiente por la que hayan optado para justificarlo. En concreto, la acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

1º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación



2º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

i.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado, en concreto el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberá ser igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que precisa que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores no será inferior al noventa por ciento.

f) Si el solicitante es una persona física o jurídica, una comunidad de bienes o una sociedad civil, que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

Quinto. *Actividad subvencionable.*

1. Serán objeto de ayuda las propuestas presentadas para la realización de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental en colaboración efectiva conforme a la definición contemplada en las bases reguladoras. Las actividades del proyecto deberán desarrollarse en uno de los Centros o grupos de la Red Integral REDTEC del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y en sedes de la entidad beneficiaria, según el reparto



de tiempos que se indique en la memoria científico técnica, con el límite previsto en el artículo 5 de la Orden de bases.

2. Los Centros y grupos de la Red Integral REDTEC con los que se podrá colaborar en la presente convocatoria están definidos en el Anexo I, distribuidos por las áreas temáticas: Agricultura competitiva y sostenible; Ganadería competitiva y sostenible; Alimentación 3S (Segura, Saludable y Sostenible); y Bioeconomía Agroalimentaria. Se indica asimismo la capacidad máxima de recepción de cada uno de ellos. La distribución de las ayudas se hará según estas áreas temáticas.

Sexto. Límites a la cuantía de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los distintos costes subvencionables está prevista en el artículo 9 de la Orden de bases con el límite máximo de subvención que se podrá conceder por proyecto de 158.400,00 €.

Séptimo. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los recogidos en el artículo 7 de la Orden de bases.

2. Dentro del concepto de otros gastos no incluidos en los apartados anteriores, descrito en el apartado 6º del artículo 7.4.b. de la Orden de bases, para esta convocatoria no tendrán tal consideración los gastos de contratación de personal financiados con cargo a estas ayudas. El máximo de esos otros gastos no incluidos no podrá superar el 25 % de los costes incluidos en la financiación relacionada con el desarrollo del Proyecto de Doctorado Industrial recogidos en el artículo 7.4.b. de la Orden de bases.

Octavo. Procedimiento de concesión e inicio.

1. El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, con las características que establecen las bases reguladoras, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo noveno de esta convocatoria.

2. Aquellas solicitudes de cada área temática que obtengan una puntuación inferior a 75 puntos, no podrán ser propuestas para su financiación.

3. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio, mediante la presente convocatoria aprobada por el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Noveno. Criterios de evaluación de solicitudes.

1. Los criterios de evaluación a aplicar, con su correspondiente rango de valores, son los siguientes:



- | | |
|--|------------------|
| a) Calidad Científico Técnica | De 0 a 80 puntos |
| b) Propuesta de Colaboración Efectiva y Alineación Con Estrategias | De 0 a 20 puntos |
| c) Méritos del Doctorando industrial Candidato | De 0 a 50 puntos |

2. La descripción de los criterios de evaluación es la siguiente:

a) La calidad científico-técnica de la propuesta.

Se valorará atendiendo a la información pormenorizada suministrada en el Anexo III Memoria científico técnica, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Contextualización y estado del arte. Hasta 10 puntos.
- Claridad en la descripción del proyecto: Objetivo, metodología, cronograma, actividades, tareas e hitos. Hasta 15 puntos.
- Grado de originalidad y novedad. Grado de innovación a nivel regional, nacional y/o internacional. Hasta 10 puntos.
- Resultados esperados. Hasta 10 puntos.
- TRL (*Technology Readiness Level* o nivel de desarrollo tecnológico). Hasta 5 puntos.
- Plan de negocio. Ventajas para la organización beneficiaria. Hasta 5 puntos.
- Impacto socioeconómico y/o ventajas para el sector. Hasta 5 puntos.
- Grado de adecuación del presupuesto. Hasta 10 puntos.
- Los derechos de propiedad industrial que se puedan generar y/o la difusión. Hasta 10 puntos.

b) La propuesta de colaboración efectiva y alineación con las Estrategias.

Se valorará atendiendo a la información pormenorizada suministrada en el Anexo III Memoria científico técnica, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Justificación de la complementariedad y ruta de colaboración efectiva entre el beneficiario y la Red Integral de Centros Tecnológicos y Grupos de Investigación (REDTEC) de ITACYL. Hasta 15 puntos.
- Alineación del proyecto con la Plataforma de Dinamización de la Investigación y la innovación agraria y agroalimentaria (2021-2027) y la Estrategia de Especialización Inteligente, la RIS3 de Castilla y León 2021 – 2027. Hasta 5 puntos.

c) Los méritos del doctorando industrial candidato.

Se valorará de la siguiente forma:

- Adecuación del candidato a las actividades de investigación a desarrollar. Se valorará la adecuación del candidato al proyecto, y/o actividades de investigación y desarrollo a llevar a cabo en función de experiencia previa. Hasta 20 puntos.



- Expediente académico. Se valorará el expediente académico en función de las tareas a realizar teniendo en cuenta su formación. Hasta 10 puntos.
- Participación en actividades de I+D y movilidad. Se valorará la implicación directa que el candidato haya tenido en programas, proyectos o contratos de investigación, así como la financiación de las mismas y la movilidad nacional o internacional. Hasta 10 puntos.
- Otros méritos curriculares. Se valorará cualquier otra aportación que permita valorar méritos curriculares no incluidos en los otros apartados, incluyendo la colaboración y participación con empresas y otras entidades en actividades de divulgación científica, actividades de gestión de la I+D, etc. Hasta 10 puntos.

3. Solamente pasarán a la fase evaluación de los méritos del doctorando industrial candidato aquellas solicitudes que alcancen al menos los 55 puntos en la valoración de la calidad científico-técnica del proyecto propuesto y los 12 puntos en la valoración de la propuesta de colaboración efectiva y alineación con las Estrategias. En ningún caso podrán ser propuestas para su financiación aquellas solicitudes que no superen los umbrales mínimos mencionados.

Décimo. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. La presentación de solicitudes, instancias, comunicaciones y demás documentación exigible se realizará cumplimentando, en cada caso, los modelos disponibles en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) (y exclusivamente de manera telemática, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica «Sistema de tramitación de solicitudes electrónicas (TELETS)», y deberán ir dirigidas al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

3. Los interesados cursarán sus solicitudes junto con la información del Anexo II, y la documentación señalada en el artículo 4.5 de esta convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud. Se presentará asimismo la memoria científico - técnica del proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el formato definido en el Anexo III. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al solicitante la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el representante de la entidad solicitante o persona autorizada. El solicitante podrá autorizar a otra persona física o entidad



para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

5. Si la solicitud adolece de algún defecto formal, no va acompañada de la documentación preceptiva o se precisa cualquier otra documentación, el órgano competente requerirá al interesado para que un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales, o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ITACYL recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como la comprobación de su situación respecto a la actividad agraria y los datos identificativos, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en poder de la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentación correspondiente.

Undécimo. *Órganos competentes. Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección de Investigación y Tecnología del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

2. El procedimiento de evaluación se llevará a cabo por las comisiones indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Orden de bases, y el procedimiento de concesión seguirá los trámites indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Orden de bases.

3. El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es el órgano competente para la iniciación y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Duodécimo. *Notificación y publicidad.*

1. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se llevará a cabo de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la



sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

4. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de su publicación en la misma.

5. Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

Decimotercero. *Pago.*

1. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El pago de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

- a) De forma anticipada del 25 % del total de la ayuda a la concesión de la subvención.
- b) Un pago a cuenta del 70 % del importe total de concesión, o del 95 % si no se hubiera abonado el anticipo previsto en la letra anterior.
- c) Un último pago del 5 % del importe total concedido, en los términos y condiciones indicados en el artículo 16 de las bases reguladoras.

3. Los pagos parciales estarán condicionados a la presentación de la documentación exigida para la justificación económica o a la presentación de los informes científico-técnicos de avance de la actuación y su comprobación, y en el caso de estos últimos, a su valoración positiva.

Decimocuarto. *Interrupción de la actividad subvencionable.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando el contrato del doctorando industrial financiado se vea interrumpido por situaciones de incapacidad temporal, por periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por



guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas.

En el caso de incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el tiempo que dure dicha incapacidad temporal. En el resto de casos de incapacidad temporal, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando dicha incapacidad temporal sea por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

La solicitud de interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda deberá realizarse en el plazo de un mes (1) mes a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción.

Las interrupciones y prórrogas a las que hace referencia el apartado anterior deberán ser comunicadas al órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos.

2. No se considerarán subvencionables los gastos en los que la entidad beneficiaria pueda incurrir durante el periodo de interrupción.

3. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Decimoquinto. *Renuncias y sustituciones.*

1. En caso de que se produzca una renuncia a la ayuda, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo mediante un escrito motivado al órgano concedente, en el plazo máximo de diez (10) días, a partir del día siguiente al que se haya producido. En este caso, deberá presentar la documentación justificativa hasta la fecha de renuncia y reintegrar, en su caso, el importe no justificado.

De producirse una renuncia a la ayuda durante los primeros seis meses a partir de su concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente el órgano concedente podrá otorgar la ayuda a una de las solicitudes denegadas por insuficiencia presupuestaria que siguen en orden de puntuación.

2. En caso de despido o renuncia al contrato por parte del doctorando, el beneficiario lo comunicará al órgano concedente en el plazo máximo de diez (10) días a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido.

Si el despido o la renuncia se produjeran durante los primeros seis meses de vigencia del contrato, el órgano concedente podrá autorizar su sustitución. En este caso, la entidad beneficiaria deberá proponer en documento firmado otro candidato que cumpla con lo recogido en el artículo 4.4 de esta convocatoria. Si el despido o la renuncia se produjesen después de los seis primeros meses de disfrute del contrato, tales circunstancias implicarán la finalización de la ayuda.

La sustitución no comporta ninguna interrupción de la ayuda, ni ninguna modificación de la duración, la cuantía o las condiciones iniciales.



Decimosexto. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación se solicite al menos con dos meses de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que el cambio sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en las actividades o conductas subvencionables.
- c) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.
- d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por la entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Se podrá efectuar modificaciones en los costes inicialmente presupuestados, sin que sea precisa la autorización previa del órgano concedente; no obstante, tal circunstancia, deberá quedar debidamente reflejada en la memoria técnica justificativa de la necesidad de la modificación, en la fase de la justificación de la ayuda.

4. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 de este artículo.

5. La entidad beneficiaria debe solicitar la aprobación de las alteraciones que pudieran producirse en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, dentro del plazo para la realización de la actividad.

Decimoséptimo. *Fin de la vía administrativa.*

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para



determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Decimoctavo. Régimen de impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. Desarrollo.

El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Resolución y en particular para la modificación de los modelos normalizados de formularios que pueda establecer, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Vigésimo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL).

En Valladolid, a fecha de la firma.- El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Rafael Sáez González.



ANEXO I: GRUPOS Y CENTROS DE LA RED INTEGRAL REDTEC Y NÚMERO DE PLAZAS EN CADA UNO PARA LA CONVOCATORIA 2026

La capacidad máxima de recepción de ayudas para cada uno de los grupos, se indica tras el nombre del grupo.

GRUPOS Y CENTROS DE LA RED INTEGRAL REDTEC

Agricultura competitiva y sostenible;

- Finca Zamadueñas (Centros/Grupos de Investigación) (Valladolid):
 - Cultivos Herbáceos, priorizando proyectos en Leguminosas: 2 personas.
 - Viticultura: 2 personas.
 - Observatorio de plagas: 1 persona.

Ganadería competitiva y sostenible;

- Centro de Investigación en Acuicultura (Zamarramala, Segovia): 1 persona.
- Grupo de Producción en vacuno. Estación Tecnológica de la Carne (Guijuelo, Salamanca): 1 persona.

Alimentación 3S (Segura, Saludable y Sostenible);

- Finca Zamadueñas (Centros/Grupos de Investigación) (Valladolid):
 - Planta de Procesos y Productos innovadores: 2 personas.
 - Enología: 1 persona.
 - Laboratorio de Biología Molecular y secuenciación: 1 persona.
- Estación Tecnológica de la Carne. (Guijuelo, Salamanca): 1 persona.

Bioeconomía Agroalimentaria;

- Centro de Biocombustibles y Bioproductos (Villarejo de Órbigo, León): 1 persona.
- Tratamiento de residuos ganaderos y de la industria alimentaria (finca Zamadueñas, Valladolid): 1 persona.

Más información sobre los grupos en:

https://www.itacyl.es/documents/20143/342632/Plataforma+Dinamizaci%C3%B3n_v7_Media.pdf/fc553131-1ec2-9611-3e05-e22ae5774c51?t=1625641022319

